

**EXPEDIENTE
ORIGINAL**



JUNTA DEPARTAMENTAL

Expediente N° 322/2022

CONGRESOS

MESA PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL DE EDILES S/ asesoramiento respecto inquietudes planteadas por la Comisión Asesora de Descentralización y Desarrollo del mencionado Organismo.

R.G.R./n.n.



JUNTA DEPTAL. MALDONADO			
Oficina Entrada Documentación			
FECHA		HORA	
16	6	22	+
Expte.	322 / 2022		
Materia	5ª		
Firma:	Mestor		

Montevideo, 13 de junio de 2022

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Maldonado

Edil: Damián Tort

PRESENTE

Por su intermedio, la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles, solicita a la Asesoría Jurídica de la Junta Departamental que usted preside, nos brinde asesoramiento con el objetivo de dar respuesta a las siguientes inquietudes planteadas ante esta Corporación por la Comisión Asesora de Descentralización y desarrollo:

1. Potestades de las Juntas Departamentales sobre los Municipios (pedido de informes dirigidos a Municipio o Intendente, responsabilidad ante la falta de respuesta; llamado a sala de Alcalde o Concejo Municipal)
2. Posibles sanciones a Alcaldes que no cumplan con la regularidad en la citación de las sesiones del Concejo
3. Situación de los concejales que no asisten a las sesiones y no piden licencia o renuncia (Ley 19.272 art 30 inc 3)
4. Posibilidad de transposición de rubros entre los literales a, b, c, d y la posibilidad de ejecutar todos los gastos en una sola inversión
5. Vacíos legales que como operadores del derecho entiendan oportuno aportar

Dada la importancia de abordar el tema en la próxima reunión de Comisiones Asesoras de CNE, solicitamos tenga a bien enviar informe previo al día 30 de junio del corriente año.

Sin otro particular, saluda a Ud, quedando a vuestras órdenes

Mauro Álvarez
Presidente

Miguel Velázquez
Secretario

Presidente: Mauro Álvarez

Secretario: Miguel Velázquez

Tesorero: Damián De Oliveira

LAVALLEJA
Cel. 091 555 609

MONTEVIDEO
Cel. 098 804 245

SORIANO
Cel. 091 959 838

Casa del Edil: Paraguay 1216 Montevideo - Correo: contacto@cnediles.gub.uy - Portal Web: www.cnediles.gub.uy



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

Registro, Tramite y Archivo

MALDONADO 16 de Junio de 2022

A consideración del Sr. Presidente:



Néstor

Néstor Núñez
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I

SECCION REGISTRO TRAMITE Y ARCHIVO EXpte. DIGITALIZADO		
FS. 4	FECHA 16/6/22	FUNC. <i>[Signature]</i>



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

Maldonado 16 de junio de 2022

Resolución N° 185-Pres/2022 S.H./s.d.

VISTO: El Expediente N° 322/2022, solicitud de información por parte del Congreso Nacional de Ediles,

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL , RESUELVE:

- 1º) Remítase copia de estas actuaciones al Asesor Letrado del Cuerpo solicitando se sirva informar con relación a los ítems 1,2,3 y 5.
- 2º) Siga al Departamento Financiero Contable requiriendo informe con relación al ítem 4 de la misiva adjunta.
- 3º) Cumplido, vuelva para continuar su tramitación.



Fernando Perdomo
Primer Vicepresidente en
ejercicio de la Presidencia

SECCION REGISTRO TRAMITE Y ARCHIVO EXpte. DIGITALIZADO		
FS.	FECHA	FUNC.
5	16/6/22	



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

Expte 322/2022

Maldonado 21 de junio de 2022

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos, podrán autorizarse por el ordenador de gastos competente, y deberán comunicarse al Tribunal de Cuentas de la República.

Regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio contable.

Las trasposiciones no operarán entre el rubro 0 y otros rubros de funcionamiento, dentro del rubro 0 si podrá trasponerse entre sí.

Las trasposiciones entre rubros de funcionamiento pueden operar entre distintos grupos, sub grupos y objetos.

El límite a la ejecución de gastos será el nuevo crédito disponible.

Cra.Ma. Gabriela Quintero
Director Depto. Financiero Contable
Junta Deptal. Maldonado

SECCION REGISTRO TRAMITE Y ARCHIVO EXPTE. DIGITALIZADO		
FS.	FECHA	FUNC.
I	21/6/22	Webster

Maldonado, 15 de junio de 2022.-

Al Sr. Presidente de la Junta Departamental

Edil: Damián Tort

**ASUNTO: ASESORAMIENTO SOLICITADO POR LA MESA PERMANENTE
DEL CONGRESO NACIONAL DE EDILES**

Vienen a esta Asesoría en consulta las presentes actuaciones, relacionadas con la nota de fecha 13 de junio de 2022 dirigida a Ud. por la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles, solicitando a la Asesoría Jurídica de la Junta Departamental de Maldonado, brinde asesoramiento con el objetivo de dar respuesta a las siguientes inquietudes planteadas ante esa Corporación por la Comisión Asesora de Descentralización y desarrollo, a saber:

1. Potestades de las Juntas Departamentales sobre los Municipios (pedido de informes dirigidos a Municipio o Intendente, responsabilidad ante la falta de respuesta; llamado a sala de Alcalde o Concejo Municipal).
2. Posibles sanciones a Alcaldes que no cumplan con la regularidad en la citación de las sesiones del Concejo.
3. Situación de los concejales que no asisten a las sesiones y no piden licencia o renuncia (Ley 19.272 art 30 inc 3).
4. Posibilidad de transposición de rubros entre los literales a, b, c, d y la posibilidad de ejecutar todos los gastos en una sola inversión.
5. Vacíos legales que como operadores del derecho entiendan oportuno aportar.

Al respecto cumplimos en informar lo siguiente:

Previamente a dar respuesta a lo solicitado, entendemos oportuno realizar las siguientes consideraciones respecto a la SITUACION ACTUAL QUE PLANTEA LA LEY N° 19.272, y que tiene relación directa con las cuestiones y dudas planteadas en la nota recibida y que podrían resultar aclaratorias en este sentido.

La Ley N° 19.172 de 18 de setiembre de 2014 (Descentralización Política y Participación Ciudadana), establece en su art. 1° inc.1°) que: “*habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de gobierno y administración*”; agrega el art. 9° de la misma ley que : “ *Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo,*” y sigue diciendo el mismo artículo en su inc.2°)“ *Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales*”. En el art. 11° “... *El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio*”. El art. 3° de la ley refiere al alcance de la descentralización local. Ahora bien, el concepto de descentralización implica un sistema orgánico caracterizado por la existencia de dos sistemas simples vinculados entre sí por **relaciones de control** y no de jerarquía. **Los Municipios carecen de personería jurídica, siendo simples órganos de la misma persona jurídica Gobierno Departamental, y si bien tienen una desconcentración más o menos amplia que les permite desarrollar y tener una competencia propia, ELLO NO IMPLICA RUPTURA DEL VÍNCULO JERÁRQUICO EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO,** por ello la descentralización a que apunta la ley 19.272, refiere más a un concepto geopolítico, incluso de gestión que a lo jurídico. Tanto así que el art. 17° de la ley N° 19.272 cuando dispone que: “*Los actos*

administrativos generales y particulares de los Municipios admitirán los recursos de reposición y conjunta y subsidiariamente, el de apelación ante el Intendente.”, o el art. 12º nal. 9) cuando refiriéndose a las atribuciones y cometidos del municipio y sus integrantes refiere a : *“Las demás atribuciones que les asigne el Intendente.”*

De las disposiciones que acabamos de transcribir y de otras más que se desprenden de la ley en cuestión , surge a nuestro entender que cuando la ley habla de un tercer nivel de gobierno y administración , más que de descentralización , lo que se hace es distinguir a través de las competencias establecidas , entre el nivel estatal, el nivel departamental (Intendente y Junta Departamental) y el nivel municipal (local).

EN RESUMEN: La Ley 19272 confirma el criterio de que todos los Municipios, se encuentran sometidos a la jerarquía del Intendente ya que como dijimos sus decisiones quedan sometidas al recurso de apelación (art. 17º) y las Juntas Locales Autónomas y Electivas preexistentes a su dictado “se convertirán en Municipios, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, manteniendo además de las facultades de gestión en ésta previstas, las establecidas en las leyes” (art. 23º)

Realizadas estas consideraciones previas pasaremos a contestar los puntos de la nota en cuestión.

Punto 1.

1.- El art. 18 de la Ley 19272 de 18 de setiembre de 2014 expresa: **“La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia.**

Sera de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 d la Constitución de la República.” que establece : *“ Los Intendentes y los miembros de la Junta Departamental*

podrán ser acusados ante la Cámara e senadores por un tercio del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el art. 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

2.- Conforme el **Artículo 17.-** del **DECRETO N° 3959** de la Junta Departamental de Maldonado en sesión de fecha, 13 de diciembre de 2016 (LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO VIII.) , cuyo objeto es regular el funcionamiento de los Municipios, en los términos consagrados en la ley 19272 (art. 30) : “ **Los Pedidos de Informes que, sobre temas municipales, (dirigido a un Municipio) efectúen los señores Ediles Departamentales (al amparo del art. 284 de la Constitución de la República), deberán ser remitidos al Intendente para su comunicación al respectivo Municipio, siguiendo el camino inverso en oportunidad de su contestación.** ”

“Artículo 20.- Las solicitudes que versen sobre temas propios del Municipio, deberán ser contestadas por el Alcalde dentro de los 20 (veinte) días corridos siguientes a la Sesión Ordinaria en la cual se comunicó la recepción de la solicitud, estando habilitado a pedir al Cuerpo una prórroga, por razones fundadas, de 10 (diez) días corridos por única vez.

Artículo 21.- Cuando las solicitudes se refieran a temas departamentales, de otros Municipios o sobre los que no se tuviera disponibilidad de los datos requeridos, deberán ser remitidas por el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, al Intendente o al Municipio correspondiente, quedando con tal trámite cumplida su responsabilidad. En este caso los plazos serán los previstos en el Artículo 20.

Artículo 22.- Los Concejales se relacionarán con el personal del Municipio a través del Alcalde a los efectos administrativos. El Cuerpo podrá solicitar información

relativa a cualquier aspecto de la gestión o temas municipales a cualquier funcionario/a del Municipio”

En lo que respecta al llamado a sala de Alcalde y en virtud de lo que viene de decirse son de aplicación los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República.

Punto 2

1.- El art. 18 de la Ley 19272 de 18 de setiembre de 2014 expresa: “**La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia.**”

Sera de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 d la Constitución de la República.”

2.- Potestad disciplinaria.

DECRETO N° 3959 de la Junta Departamental de Maldonado Artículo 23.-“Los funcionarios que se desempeñen en el Municipio se regirán por el Estatuto del Funcionario y demás normas vigentes para los funcionarios de la Intendencia Departamental. En materia disciplinaria se aplicará lo preceptuado en la Resolución 902/1992, Reglamento General de Actuación Administrativa, contemplando especialmente los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso, “non bis in idem” y reserva.”

Punto 3.-

De las inasistencias.

DECRETO N° 3959 de la Junta Departamental de Maldonado Artículo 14.-“ Los Concejales Titulares deberán comunicar sus inasistencias a las Sesiones

Ordinarias del Municipio mediante cualquier medio fehaciente. Cuando las inasistencias no justificadas a las mismas sumen diez (10) consecutivas podrá, previa notificación, considerar el Municipio la renuncia tácita del Concejal lo que provocará la inmediata convocatoria del suplente (Artículo 30° de la Ley N° 19272).

La Resolución del Municipio que determine la renuncia tácita, deberá ser comunicada también al Intendente, a la Junta Departamental y a la Corte Electoral para su conocimiento.”

Punto 4

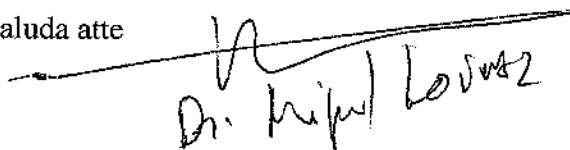
En este punto entendemos debería expedirse la Auditora del tribunal de Cuentas por ser materia de su competencia.

Punto 5.

En este punto debe tenerse presente que el Artículo 30 de la ley N° 19.272 de 14 de diciembre de 2014, es claro al darle a las respectivas Juntas Departamentales la libertad de establecer su propia reglamentación respecto al sistema de convocatoria y cantidad de sesiones ordinarias mínimas que deberán adoptar todos los Concejos Municipales, así como la cantidad mínima de faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Concejo que podrá motivar, previa notificación, considerar la renuncia tácita del concejal que superase ese número, lo que provocará la inmediata convocatoria de su suplente y sobre todos aquellos temas que estimen conveniente para profundizar la participación democrática que contribuya al ejercicio de la ciudadanía en el tercer nivel de gobierno.

Es cuanto debo informar al respecto.

Saluda atte


Dr. Miguel Leizaola



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

Maldonado 21 de junio de 2022

Resolución N° 28-Mesa/2022 S.H./s.d.


VISTO: El Expediente N° 322/2022,

LA MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

Habiéndose cumplido la tramitación solicitada notifiquese y cumplido, archívese.

Susana Hualde
 Susana Hualde
 Secretaria General

Danián Tort Rodríguez
 Danián Tort Rodríguez
 Presidente



SECCION REGISTRO TRAMITE Y ARCHIVO EXPTE. DIGITALIZADO		
FS.	FECHA	FUNC.
5	29/6/22	<i>[Signature]</i>